

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**AUTO No 075
25 DE ABRIL DE 2022**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que GERARDO DUARTE PORRAS identificado con la C.C.No 91.499.175, actuando en calidad de Representante Legal de GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda con fines industriales.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. Dentro del objeto social de esta persona jurídica, se relaciona entre otras actividades, la captación, el tratamiento y la distribución de agua.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-166349 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar -Predio rural de Jorge Patiño Gómez con CC No 13.435.875.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor GERARDO DUARTE PORRAS.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Estudio de factibilidad.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Autorización conferida por Jorge Patiño Gómez con CC No 13.435.875, a GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, para realizar los trámites ambientales en torno a la concesión de aguas subterráneas en el predio de M.I No 190-166349.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 075 del 25 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

2

calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.830.855. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA										
HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría de Proyecto	Categoría	Valor	Salario Mínimo Mensual (SMMV)	Porcentaje	Costo Honorarios y Viáticos	Costo de Viaje	Costo de Análisis de Laboratorio y otros estudios	Costo de Administración (25%)	Costo Total	Valor Tabla Única
1	13	\$ 5.170.633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.894,69	
1	13	\$ 5.170.633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.894,69	
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 1.806.321,02
(B) Gastos de viaje										\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total (A+B+C)										\$ 1.806.321,02
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25										\$ 451.580,26
VALOR TABLA ÚNICA										\$ 2.257.901,28
(1) Resolución Mitransporte										
(2) Viáticos										

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio N° 23	\$ 289,765,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908,526.00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	319
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1,000,000.00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	318,939,689
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	319
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1,830,885.00

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 075 del 25 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.830.855.

Que a través de la resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

Que dentro de la documentación aportada para el trámite, se allegó copia de un contrato de arrendamiento identificado como “Contrato de arrendamiento pozo de agua ...”. Dicho contrato aparece con vigencia de 10 años. Sobre el particular cabe indicar, que el propietario o propietarios de un predio pueden arrendar un inmueble. Sin embargo, el contrato que se aporta y algunas de sus cláusulas no resultan de recibo para el despacho.

Se recuerda que por mandato del artículo 2.2.3.2.27 del decreto 1076 de 2015, sobre las aguas de uso público (las aguas subterráneas lo son), “no puede constituirse derechos independientes del fundo para cuyo beneficio se derivan”. Lo anterior significa que el único documento válido que en este caso podría aceptarse, es un contrato de arrendamiento de una parte o de la totalidad del predio para realizar una actividad específica en él, pero no un contrato de arrendamiento para explotación de las aguas, como se indica en la cláusula cuarta o como se colige de su denominación.

En virtud de lo anterior y por tratarse de una situación subsanable, se efectuará el requerimiento respectivo, al amparo del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, que establece la aplicación del principio de eficacia en las actuaciones administrativas, buscando que los procedimientos logren su finalidad.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda con fines industriales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-166349 ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 075 del 25 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

4

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, debe aportar documento que acredite su vinculación jurídica con el predio de matrícula inmobiliaria No 190-166349. (contrato de arrendamiento de la totalidad del predio o de una parte del predio u otro negocio jurídico sobre dicho inmueble, diferente al contrato aportado).

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingeniero JORGE JIMENEZ Y FEDOR SOTO Fijase como fecha de diligencia el día 6 de Junio de 2022.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA. con identificación tributaria No 900292110-9 debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma Un Millón Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$1.830.855) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 31 de Mayo de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9 debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para adelantar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PGA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 075 del 25 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

5

en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de GLA INGENIERIA RENOVABLE LTDA con identificación tributaria No 900292110-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (25) días del mes de Abril de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (apoyo técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	KRS
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A -211-2021